

2016-18-01-06-P

**DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMPLEJO
TURISTICO DE AVENTURA YAMBO COTUYAMBO CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

DR. LUIS HERNÁN FREIRE SOLORZANO Y OTROS

**A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA COMPLEJO TURISTICO DE AVENTURA
YAMBO COTUYAMBO CIA. LTDA.**



CUANTÍA: \$ 400,00

COPIAS: CUATRO

*****M*****

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de Septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto de este cantón; comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento los señores: LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO, portador de la cédula de ciudadanía número 1802190833, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, como se desprende de la partida de matrimonio que se adjunta como documento habilitante, de profesión Abogado, de ocupación empleado privado, FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE, portadora de la cédula de ciudadanía

número 0601533797, de estado civil casado, de profesión ingeniero, JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA, con cédula de ciudadanía 1801624766, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 1803445301, de estado civil divorciada, de profesión abogada, domiciliados en esta Ciudad de Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: el señor LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO, portador de la cédula de ciudadanía número 1802190833, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, como se desprende de la partida de matrimonio que se adjunta como documento habilitante, de profesión Abogado, de ocupación empleado privado, FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE, portadora de la cédula de ciudadanía número 0601533797, de estado civil casado, de profesión ingeniero, JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA, con cédula de ciudadanía 1801624766, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 1803445301, de estado civil divorciada, de profesión abogada, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.- Los socios de la compañía COMPLEJO TURISTICO DE AVENTURA YAMBO COTUYAMBO CIA. LTDA, serán las siguientes personas naturales: El señor, LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO, FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE, JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA, FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. DOS.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LUIS



HERNAN FREIRE SOLORZANO, FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE, JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA, FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, manifiestan bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará COMPLEJO TURISTICO DE AVENTURA YAMBO COTUYAMBO CIA LTDA la cual se registrá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: COMPLEJO TURÍSTICO DE AVENTURA YAMBO COTUYAMBO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, y marítimo otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos. b) La actuación como representante de otras agencias turísticas de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos. c) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje. d) La entrega de información turística y difusión de material de propaganda tanto nacional como internacional. e) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística, f) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica turística deportiva y especializada. g) Compra y venta de ropa y equipos destinados a la práctica turística y deportiva extrema. h) Intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos nacionales o internacionales, congresos y

convenciones. i) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. j) Servicio de deportes extremos como: canyón, columpio gigante, k) Servicio de paseo en: botes a motor y remo, chivas acuáticas a motor, botes a pedal, l) Servicio de paseos en chiva terrestre para transporte de turistas, m) Servicio de paseo a caballo. n) Servicio de alimentación, catering, organización de eventos, hospedaje, organización de tours nacionales e internacionales, ñ) Servicio de guías de turismo nacionales y/o internacionales. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores,



siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.-ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar

uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho



días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla; la convocatoria contendrá, además, los requisitos exigidos en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISÉIS.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales,



estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones, sea cual fuere su cuantía o monto. El Gerente General deberá acatar las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i) y j) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado

por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISÉIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía, salvo que se les confiera un poder para ello.

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales



previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por tres árbitros; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y, h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del

demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), y ha sido suscrito y será pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle: SOCIOS CAPITAL SUSCRITO (dólares) CAPITAL A PAGARSE NUMERARIO (dólares) PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una) LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO c.c. 1802190833 100 100 100 FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE c.c. 0601533797 100 100 100 FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ c.c. 1803445301 100 100 100 JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA 1801624766 100 100 100 TOTAL 400 400 400. SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señores LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO, FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE, JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA, FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios señor LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO, FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE, JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA, FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía COTUYAMBO CIA. LTDA. Al señor JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA y, como Gerente General y representante legal de la compañía COMPLEJO TURISTICO DE AVENTURA YAMBO COTUYAMBO CIA LTDA., al señor LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACION.- Las socios, señores LUIS HERNAN FREIRE



SOLORZANO, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.-

AUTORIZACION.- Las socios, señores LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO, FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE, JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA, FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, autorizan a la abogada Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez, para que realicen los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía COMPLEJO TURISTICO DE AVENTURA YAMBO, COTUYAMBO CIA LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento equivale a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Fernanda Bonilla.- ABOGADA.- Matrícula 18-2012-13 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que formen parte integrante de la misma.

LUIS HERNAN FREIRE SOLORZANO

180190833

FAUSTO ANTOLIANO LARA VIZUETE

060153497

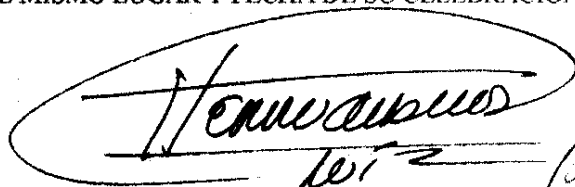
JOSE AUGUSTO CULQUI CARRERA

180162476-6

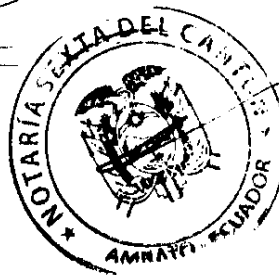
FERNANDA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ

1803447301

F) DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, FIRMADA Y
SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELE: 242 1177 - 0062452108





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7743338
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1802190833 FREIRE SOLORZANO LUIS HERNAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPLEJO TURISTICO DE AVENTURA YAMBO COTUYAMBO CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION COMPLEMENTARIA N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

OPERACION PRINCIPAL N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/10/2016 12:00 AM

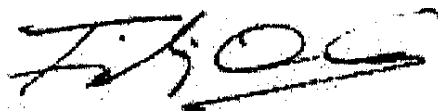
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/09/2016 10:30



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA

CIUDAD

PROVINCIA

AMATO

PARROQUIA

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CARMEN LUCINDA

TIBAN LOZADA

09

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOPER PROFESIONAL

6906

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CULQUI GUAMANQUASPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARRERA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMATO 2010-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-28



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

011 - 0039

NÚMERO DE CERTIFICADO 1801624766

CULQUI CARRERA JOSE AUGUSTO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN HUACHI CHICO

PARROQUIA

ZONA

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1801624766

Nombres del ciudadano: CULQUI CARRERA JOSE AUGUSTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO

Fecha de nacimiento: 23 DE JUNIO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

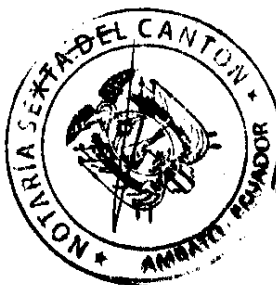
Cónyuge: TIBAN LOZADA CARMEN LUCINDA

Fecha de Matrimonio: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Nombres del padre: CULQUI GUAMANQUISPE SEGUNDO HUMBERTO

Nombres de la madre: CARRERA MARIA PRESENTACION

Fecha de expedición: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CALVA ROJAS MANUEL RICARDO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA - AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.14 15:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2896166



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓNCÉDULA DE
CIUDADANÍA

N. 060153379-7

APELLIDOS Y NOMBRES
LARA VIZUETE
FAUSTO ANTONIANOLUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
CUMBI

FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MAGALY JHIGELA
ROMERO BARRENOINSTRUCCIÓN
SUPERIORPROFESIÓN Y OCUPACIÓN
MAESTRO EN DIRECCIÓN

V444412444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARA ELIASAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIZUETE ROMELIALUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2011-11-12FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-12

00000000

Firma del Cédulante

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

022

022 - 0190

NUMERO DE CERTIFICADO

060153379-7

CÉDULA

LARA VIZUETE FAUSTO ANTONIANO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

PARROQUIA

2

0

ZONA

A) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0601533797

Nombres del ciudadano: LARA VIZUETE FAUSTO ANTOLIANO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CUBIJIES

Fecha de nacimiento: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC. EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO BARRENO MAGALY JHICELA

Fecha de Matrimonio: 14 DE FEBRERO DE 2001

Nombres del padre: LARA ELIAS NELSON

Nombres de la madre: VIZUETE ROMELIA

Fecha de expedición: 12 DE NOVIEMBRE DE 2011



[Handwritten signature]



Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CALVA ROJAS MANUEL RICARDO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.14 15:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2896119



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

AFILIACIÓN DE ECUADOR

0344530-1

CIUDADANIA

BONILLA SANCHEZ
FERNANDA ELIZABETHTUNGURAHUA
AMATO
LA MERCE1981-08-18
ECUATORIANA

DIVORCIADO



SUPERIOR

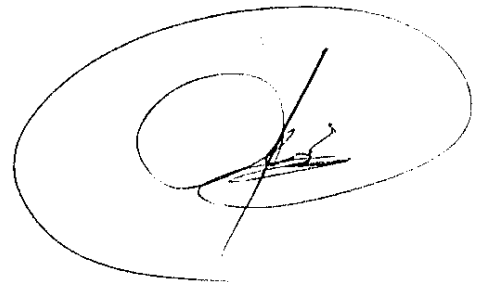
J. J. JADO

BONILLA AGUILAR SANCHEZ

SANCHEZ MARIA TERESA

AMATO
2019-07-21

2019-07-21





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1803445301

Nombres del ciudadano: BONILLA SANCHEZ FERNANDA ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003

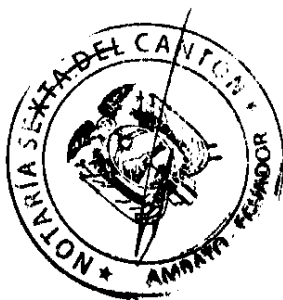
Nombres del padre: BONILLA AGUILAR LUIS ENRIQUE

Nombres de la madre: SANCHEZ MARIA HERMELINDA

Fecha de expedición: 21 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CALVA ROJAS MANUEL RICARDO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.14 11:08:11 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2895632



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FREIRE SOLORZANO
LUIS HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
QUANO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **1968-01-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA ISABEL
MUNEZ VALENCIA

N. 180219083-3

INSTRUCCIÓN **ABOGADO**
SUPERIOR
APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE POAQUIZA MEBIAS
APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLORZANO GLORIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMATO
2016-06-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-11

E3889V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0149**1802190833**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FREIRE SOLORZANO LUIS HERNAN

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SANTA ROSA

0

PARROQUIA

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1802190833

Nombres del ciudadano: FREIRE SOLORZANO LUIS HERNAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 30 DE ENERO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NUÑEZ VALENCIA MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 1 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nombres del padre: FREIRE POAQUIZA MESIAS

Nombres de la madre: SOLORZANO GLORIA DE LOURDES

Fecha de expedición: 11 DE MAYO DE 2015



Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: CALVA ROJAS MANUEL RICARDO - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE TROYA FUERTES
Date: 2016.09.14 10:07:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2895560



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 76 Acta 76

En Santa Rosa Provincia de Tungurahua

hoy día primero de octubre mil novecientos noventa

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Luis Hermán Freire Solórzano

nacido en Quito el 20 de enero

1969, de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante

con Cédula N° 180219087-7 domiciliado en Imbabura de

anterior altera hijo de María Freire Falla

y de María Solórzano

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Isabel Alvarado Valencia

nacida en Santa Rosa el 27 de mayo

1977, de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante

con Cédula N° 182564566-6 domiciliada en Santa Rosa de es

rior altera hija de María Rigoberto Alvarado

y de Digna Marina Valencia

LUGAR DEL MATRIMONIO: Santa Rosa FECHA: 1º de noviembre de 1996

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

22 MAYO 2014

FIRMAS

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha
se archiva



Jefe de Oficina

No. 0753
La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, se declara mediante sentencia del Juez

que en la forma que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro y Cédulas, que reposa en el archivo.

Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Fisico ☐ Electrónico ☐

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha

Registro Civil, Identificación y Cedulación se archiva.

de 19...

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Por el Jefe de la Notaría Septima del Cantón Imbabura Dr. Rodrigo Narayon mediante escritura pública, comparendo con lo dispuesto el honorario 13 del Art. 12 de la Ley Notarial con fecha 22 de Septiembre del 2011, cuya copia se archiva, Declara Disuelta la Sociedad Conyugal o de gananciales de los conyuges: Luis Hermán Freire Solórzano y María Isabel Alvarado Valencia de la presente acta.

Folios # 3128 808 Santa Rosa a 28 de Octubre del 2011.

(7) El Jefe

(Firma)

USD. 5.00

5566136

CODIGO 1

Registro Civil, Identificación y Cedulación

TRÁMITE NÚMERO: 9902



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6906
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	549
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

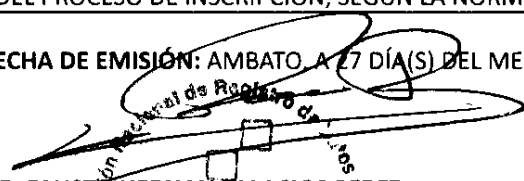
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /AMBATO /14/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPLEJO TURISTICO DE AVENTURA YAMBO COTUYAMBO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO A 27 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016


DR. FAUSTO HERMAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO